

de los prohibidos bajo la multa de cinco ducad^s
y demas q. halla lugar en dño. entendiendose
dha. pena con el dueño de la casa donde se per-
mita dho^s Juegos

4. . . . Que ninguna persona ande p^o las calles y pu-
ertos publicos en el invierno desde las diez de la
noche y en el verano desde las once hasta el
amanecer con prevencion q. desde las aves ma-
riva del obscurecer hasta dha. hora no han de
poder pararse persona alguna sola ni acompa-
ñada en las calles plazas ni esquinas ni otro
sitio de esta poblac.^o pena de dos ducad^s y tres dias
de Carcel entendiendose igual pena con el dueño
de la casa q. conitiere en ella persona algu-
na de dhas horas

5. . . . Que ningun individuo vase a la buenta con
pretexto alguno desde el obscurecer sin dñ^o. ex-
presa de sus Señores. quienes la concederan ha-
viendo justo motivo, vasa la multa de quatro
ducados y quatro dias de carcel p^o prim^a vez, do-
ble la segunda, y p^o la tercera se proseguirá
a lo q. halla lugar p^o dño

6. . . . Que ninguna persona introduzca en vacantes
algunos serisidumbre sin licenc^a de su dueño, cu-
yo particular sea y se entienda tambien con
los animales pena de un ducado y un dia de
carcel, p^o cada cabeza, y lo mismo a la q. se
introduzca a coger ensalada

7. . . . Que ningun ganado forastero se introduzca en
esta Jurisdiccion a pasturar sin yervas sin li-
cencias de sus Señores. vasa la multa del quin^o

